

Puerto-Rico, Junio 11 de 1894. — El Secretario de Gobierno, José M. Velez.

Pliego de condiciones

para la subasta del servicio de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel en el próximo año económico de 1894 á 95.

1ª Las visitas serán cada semana y oportunamente se dará aviso al contratista del día y hora de que deba efectuarse.

2ª Para dichas visitas el contratista facilitará dos carruajes y dos caballos ensillados.

3ª Los carruajes deberán ser de cuatro asientos interiores y otro en el pescante además del que ocupe el conductor, y habrán de hallarse en buen estado de conservación y muy limpio, los cocheros deberán estar decentemente vestidos, con librea y en su defecto con traje oscuro y las parejas de caballos habrán de ser de buenas condiciones para el tiro y estar bien enjaesados.

4ª Los caballos de sillas habrán de ser de buenas condiciones para montar, mansos, de buen aspecto y se presentarán además de bien limpios, enjaesados con mantilla, galápago, freno y correa de seguridad en buen estado de conservación y de decencia.

5ª Los carruajes y caballos deberán hallarse situados á las puertas del edificio, que el Tribunal ocupe, un cuarto de hora antes de la salida; permanecerán á la puerta de la Cárcel hasta la terminación del acto de la visita, y no se retirarán sino después que el Tribunal y sus dependientes hayan sido restituidos al edificio de donde salieron.

6ª El plazo de contrato se fija desde 1º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895.

7ª La cantidad máxima por que se admitirán las proposiciones para este servicio será la de trescientos doce pesos

8ª Si además de las visitas mencionadas en la condición 1ª fuese necesario verificar alguna extraordinaria, quedará obligado el contratista á facilitar para ello, un carruaje de cuatro asientos interiores previo aviso con tres horas de anticipación y mediante el precio de tres pesos.

9ª Los licitadores habrán de acompañar á sus proposiciones carta de pago expedida por la Tesorería general de Hacienda que acredite quedar constituido el depósito de quince pesos sesenta centavos que se fijan como requisito para obtener la capacidad legal del licitador.

10ª Los pliegos de proposiciones deberán ser cerrados, y entregados que sean no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo pudiendo antes de entregarlos esclarecer cuantas dudas se les ofrezcan y pedir las explicaciones que crean convenientes, pero una vez abierto el pliego no se admitirán observaciones de ningún género.

11ª En caso de presentarse una ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral, entre sus autores por espacio de cinco minutos, adjudicándose el servicio al que las mejore con ventaja para el Tesoro. Si la igualdad de proposiciones se mantiene ó se repite, la adjudicación se hará al primero que lo hubiese hecho.

12ª El pago se verificará por meses vencidos, mediante cuenta por triplicado que el contratista presentará en la Secretaría de la Audiencia, cuya Presidencia con su Vº Bº remitirá á la Intendencia general de Hacienda para su abono por la Tesorería general con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

13ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura á que dá lugar el remate á su favor, debiéndola presentar dentro de los cinco días después de aprobada.

14. Las faltas de puntualidad ó de otra clase que cometiere el contratista contra los pactos contenidos en este pliego serán corregidas con multas de seis pesos á favor del Tesoro que podrá imponerle la Presidencia del Tribunal mediante comprobación del hecho gubernativamente, cuyas multas se harán efectivas descontándose de las sumas que el contratista deberá percibir á cuenta del precio de la subasta.

15ª Si la falta que se acreditase fuera grave, á juicio de dicha Presidencia, podrá ésta decretar la rescisión del contrato y abrir nuevo remate á perjuicio del contratista que á ello diere lugar.

Modelo de proposiciones.

“Don N. N.... vecino de.... en la calle.... número.... enterado del anuncio y del pliego de condiciones de la subasta para el servicio de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel que practica la Audiencia Territorial publicado en la GACETA OFICIAL de.... (aquí la fecha) se comprometo á tomar por su cuenta el expresado servicio desde el 1º de Julio próximo al 30 de Junio del siguiente año 1895 por la cantidad de (aquí se expresa en letra) siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho en el Tesoro el depósito de quince pesos sesenta centavos que se previene por el artículo 9º del pliego de condiciones.

Nota.—Si el domicilio del licitador estuviese en población distinta de esta Capital añadirá. El infrascrito señala la casa número... de la Calle de... de esta Capital para que por la Presidencia de la Audiencia se le dirijan todas las órdenes y avisos relativos al servicio expresado.

[Fecha y firma].

Modelo de la cubierta

“Al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

Proposición para la subasta de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel”. [700] 3-1

Tesorería Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos de las arpejones correspondientes al presente mes, se verificará en la forma siguiente:

Junio 23, 25, 26 y 27—	Secciones 1ª y 4ª
—	28—Secciones 6ª y 7ª
—	30—Secciones 2ª y 5ª
Julio	6—Pensiones en general.
—	7—Retirados, jubilados y cesantes
—	9—Clases pasivas residentes en la Península.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de quienes correspondan.

Puerto-Rico, 20 de Junio de 1894.—El Tesorero Central, Alejandro Infesta.

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

COMANDANCIA

ANUNCIO.

El confinado desertor de este Presidio Ramón Ramos Velez (a) Pachin, fué capturado el 27 de Mayo anterior en Utuado por fuerza de la Guardia Civil, y remitido al mismo, por lo que queda sin efecto la requisitoria de este individuo comunicada por el telégrafo el 11 del referido mes.

Puerto-Rico, 14 de Junio de 1894.—El Comandante 1er. Jefe, Francisco García Ferrer.

Sres. Alcaldes municipales de esta Isla. [682]

EDICTO.

DON RAFAEL UBEDA Y DELGADO, Comandante de Infantería, Juez permanente de instrucción de la Capitanía General de este Distrito.

En cumplimiento de exhorto procedente del Distrito de Cuba, y del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra Manuel Joaquín Faustino, de padres desconocidos, natural de Sevilla, parroquia de Omnium Sanctorum, de treinta y seis años de edad, de oficio taponero, de estado soltero, y reemplazo destinado á dicho Distrito, que embarcó en Cádiz en el vapor correo Alfonso XII el treinta de Diciembre del año próximo pasado, y desembarcó en este puerto el once de Enero siguiente, ignorándose su paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero por la Ley y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto, y si fuese habido lo pongan á disposición del Jefe del Depósito de transeuntes de esta plaza, entregándole con las debidas segundades en el Cuartel de Ballajá en calidad de preso.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la GACETA OFICIAL de esta Isla.

En Puerto-Rico á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Ubeda.—Ante mí el Secretario, Lucio García. [643]

DON JOSÉ MARTINEZ LACOSTA, Capitán Ayudante del Batallón Cazadores Alfonso XIII y Juez instructor de la causa seguida por deserción al Voluntario, soldado de activo Salvador Suarez Rodriguez.

2º edicto.—Requisitoria.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Voluntario soldado de activo Salvador Suarez Rodriguez, hijo de Don Jacinto y de Doña Francisca, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de diez y ocho años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color blanco, su frente espaciosa, su aire suelto, producción buena, de oficio dependiente, estatura un metro 570 milímetros; para que en el preciso término de diez días, contados desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General instruyo al mismo por el expresado delito.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que buscando por activas diligencias al referido Suarez, y en caso de ser capturado, sea conducido en clase de preso á este Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mayagüez á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Martínez Lacosta.—El Secretario, Francisco Hurtado Moreno. [659]

DON DARIÓ LAGUNA Y DAPENA, Teniente de Navío graduado Ayudante de la Comandancia Principal de Marina de esta Provincia y Fiscal especial de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Dionisio, al cual fueron ocupadas, seis piezas de dril azul, el día 26 de Abril del año próximo pasado por el Guardia municipal de Fajardo Juan Santamaría, para que en el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía de Marina á prestar declaración, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de la Provincia, que se sirvan ordenar la busca de dicho individuo, cuya residencia y demás noticias se ignoran por no constar en la sumaria que instruyo y en caso Puerto-Rico, Junio 9 de 1894.—Dario Laguna.—Por mandado de S. Sº, José Rodríguez. [641] 3-3

EDICTO

Ayudantía militar de Marina y Capitanía

DE PUERTO DE PONCE

DON LEOPOLDO BOADO Y MONTES, Capitán de de Fragata, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ponce y Capitán de su puerto.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de introducción de moneda prohibida en esta localidad, y en uso de las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden en estos casos, por este presente primer edicto y término de treinta días, cito, llamo y emplazo para que comparezca en esta oficina el individuo Agustín Alemany, natural de Las Palmas de la Gran Canaria, pañolero que fué del vapor español “M. L. Villaverde”; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que corresponden con arreglo a la Ley. Playa de Ponce, 8 de Junio de 1894.—El Fiscal, Leopoldo Boado.—El Secretario, Ramon Manich y Vega. [639] 3-3

Junta local de Instrucción pública

DE AÑASCO.

Hallándose vacante la Escuela rural del barrio de Piñales, por fallecimiento del Profesor que la desempeñaba y no existiendo en la localidad Maestros particulares ni personas idóneas que con arreglo al artículo 4º del superior Decreto de 29 de Abril de 1893, quieran desempeñarla interinamente con la mitad del haber presupuestado, ha acordado el Ayuntamiento convocar á los Sres. Maestros que deseen servirla con el referido carácter de interinidad, para que presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días que se contará desde la fecha del primer anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y cumplimentando lo ordenado, lo hago público para general conocimiento.

Añasco, Junio 15 de 1894.—El Alcalde, Modesto Torrens. [687] 3-1

La Corporación que presido en sesión celebrada el día 27 del mes próximo pasado, acordó que los exámenes públicos de las Escuelas de este término municipal tengan lugar en sus respectivos locales en los días que á continuación se expresan:

Día 18 de Junio—La Escuela elemental de varones á cargo del Profesor Don Sergio Ramirez de Arellano.

Día 19 de idem—La Escuela elemental de niñas á cargo de la Profesora Dª Isabel Suarez de Gonzalez.

Día 20 de idem—La Escuela elemental particular á cargo de la Profesora Doña Castora Carrero de Azpiroz.

Día 21 de idem—La Escuela rural del barrio de Cidra á cargo del Profesor Don Adolfo Usero.

Día 22 de idem—La elemental auxiliar de niñas del barrio de Playa á cargo de la Profesora Doña Balbina A. Llaquet.

Día 22 de idem—La Escuela rural de niños del barrio de Playa á cargo del Profesor Don Ulpiano Crespo.

No se hace mención de la Escuela rural del barrio de Piñales por haber fallecido el Profesor que la desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añasco, Mayo 8 de 1894.—El Alcalde-Presidente, Modesto Torrens. [520]